RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-796-04-10-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *"Participar en los asuntos de interés público"; " Fiscalizar los actos del poder público"; "Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional."*, respectivamente;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";*

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley."*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en*

ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"; y, *"Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*, respectivamente;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.";*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.":*

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *"Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales"*; y, *"Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)"*, respectivamente;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento*

de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.";

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *"Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.";*

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.";*

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *"Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.";*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.";*

Que, el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *"Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.";*

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *"Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.";*

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría";*

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *"Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *"La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)";*

Que, mediante Oficio Nro. MSP-2017-0249-O de 10 de febrero de 2017, suscrito por la Doctora María Verónica Espinosa, Ministra de Salud Pública, solicita a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana la creación de una veeduría ciudadana por provincia que tendrá por objeto dar seguimiento al proceso de concursos de méritos y oposición a nivel Nacional del Ministerio de Salud Pública;

Que, mediante Resolución No. No. PLE-CPCCS-503-15-02-2017, de 15 de febrero de 2017, en sesión Ordinaria No. 083, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en relación al punto 5 del orden del día "*Conocer y resolver sobre la solicitud de conformación de veedurías presentada por el Ministerio de Salud Pública, mediante Oficio Nro. MSP-2017-0249-O*"; resolvió en su artículo 2 "*Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para "Vigilar y dar seguimiento al proceso de concursos de méritos y oposición convocado por el Ministerio de Salud Pública, en las provincias de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe"."*";

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó, conformó y distribuyó de la siguiente forma: Distrito de Salud 04D01 San Pedro de Huaca–Tulcán: Segundo Vinicio Romo Arellano, Wilson Fernando Pozo Rodríguez, Luis Arturo Tates Montenegro, Daniela Alejandra Vaca Choéz, Ana Gabriela Zaqui León; Distrito de Salud 04D02 Montúfar-Bolívar : Pablo Leodán Molina Bastidas, Carlos Humberto Narváez Urresta, Dennis Andrés Chala Pabón; Distrito de Salud 04D03 Espejo-Mira: María Angelita Quitacàn Bracho, Jaidy Verónica Quelal Quelal, Jorge Vladimir Villavicencio Recalde (Subcoordinador); Hospital Luis G. Dávila: Hernán Marcelo Angulo Santacruz, Arturo Fernando Enríquez Burbano; Rosa Angélica Díaz Cumbal, Lena Maribel Pozo Carrera, Flor Esperanza Cabrera Romero (Coordinadora), Marlene Alexandra Narváez Calvachi; cuyo objeto fue: "VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DEL CARCHI";

Que, mediante merando No CPCCS-DCAR-2017-0119-M, de fecha 29 de agosto de 2017, suscrito por el Mgs. Juan Carlos Padilla Yépez, Delegado Provincial, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento elaborado por la señora Delia Alexandra Jiménez García, Técnico Provincial responsable del proceso

Que, mediante oficio S/N de fecha 25 de agosto de 2017, suscrito por la Sra. Flor Esperanza Cabrera Romero Coordinadora de la veeduría, es entregado el Informe Final de Veeduría en las dependencias de la Delegación provincial del Carchi del

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores: Segundo Vinicio Romo Arellano, Luis Arturo Tates Montenegro, Pablo Leodán Molina Bastidas, María Angelita Quitacàn Bracho, Arturo Fernando Enríquez Burbano, Lena Maribel Pozo Carrera, Marlene Alexandra Narváez Calvachi; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *"1. El Concurso de Méritos y Oposición convocado por el Ministerio de Salud Pública, en los Distritos de Salud y el Hospital Luis G. Dávila, en la Provincia de Carchi, se llevó de manera transparente y clara lo que permitió a la Veeduría Ciudadana conocer acerca de los procedimientos que realiza esta institución; 2. Durante todo el proceso que la veeduría realizó el seguimiento no se dio la total apertura a los miembros para poder tomar fotografías y un algunos de los casos no permitieron ingresar a todos los veedores a las etapas únicamente ingresaba un veedor; 3. Durante las entrevistas se pudo evidenciar que no se dio un trato equitativo a postulantes de enfermería y médicos, dando trato preferencial a médicos en horarios de ingreso y resguardo policial, esta observación se la realiza como veedores del Distrito de Salud 04D03; 4. Durante las entrevistas se pudo notar en algunas participantes para enfermería las respuestas que las daban fueron de manera inmediata y muy puntuales, pudiéndose notar similitud en las respuestas de algunas participantes; lo cual no ocurría con el resto de postulantes en el Distrito de Salud 04D02; 5. Como ciudadanos que conformamos las veedurías ciudadanas nos sentimos respaldados por la institución (CPCCS) para poder realizar el monitoreo de la gestión de lo público.";* así como también se hace constan las siguientes recomendaciones; *"1. Se recomienda a los Distritos de Salud y el Hospital Luis G. Dávila, seguir implementando cada uno de los procesos de forma transparente indicando a la ciudadanía la gestión que están realizando en territorio; 2. Recomendar a las máximas autoridades a Nivel Nacional del Ministerio de Salud Pública y el personal de los Distritos y Hospital mejorar el acceso a la ciudadanía con la finalidad de interactuar mejor y permitir que la ciudadanía conozca más las actividades que realizan cada vez que se realicen mecanismos de Control Social (fotografías, acceso de todos los veedores y/o medios de verificación y oportuna convocatoria a las diferentes etapas realizadas por la institución); 3. Se recomienda en lo posible que en los concurso de méritos del Ministerio de Salud se cuente con un tribunal imparcial y no muy cercano a los posible postulantes; 4. Se recomienda al CPCCS delegación Carchi seguir impulsando estos mecanismos de Control Social con la finalidad de mantener la vigilancia de estos procesos y poder transparentar la gestión que realizan las instituciones y ser el apoyo de la ciudadanía.";*

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0815-M de 31 de agosto de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DEL CARCHI"; Informe Técnico que ha sido

elaborado por la Sra. Amparito Morocho Aguirre Técnico Nacional de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *"Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de los veedores e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; En base a las recomendaciones expresadas por los veedores en su informe final, signadas con los números 2 y 3, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que se remita una copia del Informe Final de Veedores al Ministerio de Salud Pública, para que dentro de sus atribuciones y competencias proceda según corresponda; Adicionalmente esta Subcoordinación, recomienda al Pleno del CPCCS que solicite al Ministerio de Salud, el cronograma de la nueva convocatoria del concurso de méritos y oposición, para llenar las 41 vacantes que se declararon desiertas, con la finalidad de realizar una nueva veeduría que acompañe el proceso del concurso; Los/as veedores/as pudieron ejercer su derecho de Participación y Control Social, de manera activa, contando con el apoyo técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de la entidad observada, que facilitó toda la información requerida por los señores veedores, les permitió el acceso a la información y concedió la documentación necesaria para que realice la veeduría; por lo tanto, se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir 1 (una) copia completa del Informe Final de la Veeduría y el Informe Técnico de la Subcoordinación nacional de Control Social, al Ministerio de Salud Pública, a la Coordinación zonal y a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, para que conjuntamente se conceda el apoyo institucional, con el fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos de participación, así como sea parte del Sistema de Participación, en el que se promueva el empoderamiento de los mecanismos de Participación y Control Social, reafirmando el posicionamiento del CPCCS en territorio.."*;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0559-M, de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DEL CARCHI"; en el que como recomendaciones constan las siguientes: *"1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para "VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD*

PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE CARCHI"; 2. Con respecto a las recomendaciones formuladas en los párrafos primero, segundo y tercero del Informe Final de la veeduría por las cuales el equipo veedor recomienda seguir implementando los procesos de forma transparente, mejorar el acceso de la ciudadanía a los mecanismos de control social en este tipo de concursos y que se cuente con un tribunal imparcial; recomendaciones que guardan relación con los párrafos segundo y tercero del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir una copia del Informe Final y Técnico al Ministerio de Salud Pública y Distritos de Salud observados con el objetivo de poner en conocimiento de las mencionadas instituciones las conclusiones y recomendaciones efectuadas en el presente ejercicio de control y que se analice en lo que les corresponda la procedencia de las mismas; 3. Con respecto a la recomendación formulada en el párrafo cuarto del Informe Final de la Veeduría, por la cual se recomienda a la Delegación del CPCCS Carchi se siga impulsando este tipo de mecanismos de Control Social y se pueda transparentar la gestión de las instituciones públicas; misma que guarda relación con el párrafo cuarto del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias de los Informes Final y Técnico a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación a fin de que en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, se promueva el ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos de la provincia de Carchi; 4. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del mencionado Reglamento General de Veedurías, y a lo expresado en el párrafo cuarto del mencionado Informe Técnico ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación y socialización en la página web del Consejo."; y,

Que, en la sesión No. 115 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizado el 04 de octubre de 2017, el consejero Juan Antonio Peña Aguirre solicita se emita informe jurídico verbal, en relación a las fechas de entrega de los informes frente a los plazos reglamentarios previstos en la norma, razón por la que el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Diego Molina Restrepo, señala que los tiempos contemplados en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas para la entrega de los informes, así como, el tiempo que requieren los consecutivos trámites administrativos para que sean conocidos por el Pleno, resultan cortos, no obstante de ello, normas superiores como las contenidas en los artículos 61 y 207 de la Constitución de la República reconocen entre otros derechos de la ciudadanía el de fiscalizar y participar en asuntos de interés público, y le otorgan la competencia al Pleno del Consejo para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de participación, razón por la que no se puede invocar un incumplimiento de plazos para no conocer los informes finales de veedurías.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DEL CARCHI", presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0815-M de 31 de agosto de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0559-M, de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DEL CARCHI"; al Ministerio de Salud Pública y Distritos de Salud con el objeto de poner en conocimiento de las mencionadas instituciones las conclusiones y recomendaciones efectuadas por los veedores y que se analicen en el marco de sus competencias; y, de igual manera solicitar que se remitan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el cronograma de la nueva convocatoria del concurso de méritos y oposición, para llenar las vacantes que se declararon desiertas, con la finalidad de realizar una nueva veeduría que acompañe el proceso del concurso.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DEL CARCHI"; a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, para que a través de la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación se active, fortalezca y fomente el ejercicio de los Derechos de Participación a través de la conformación de un comité provincial de usuarios de la salud y de esta manera ejercer vigilancia directa en los concursos de méritos y oposición del Ministerio de Salud Pública.

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación de Control Social la entrega de los correspondientes certificados a los integrantes de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DEL CARCHI".

Art. 5.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DEL CARCHI"; y, a la Delegación Provincial

del Carchi para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Ministerio de Salud Pública, al Distrito de Salud, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación General de Comunicación y a la Delegación Provincial del Carchi del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social para su ejecución y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Guayaquil, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Lilian Carolina Alvarado LLanos
SECRETARIA GENERAL